**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1074**

##### *Resolución General N° 4796 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 25/08/2020*

##### *Boletín Oficial: 26/08/2020*

**Libro de IVA Digital. Se reprograma el cronograma de implementación para sujetos con operaciones superiores a $ 2.000.000.- y sujetos exentos en IVA.**

A través de la Resolución General 4796 la Administración Federal de Ingresos Públicos establece modificaciones relacionadas con el Libro de IVA digital (ver Circular Impositiva Nro. 1.003).

Destacamos a continuación las modificaciones más relevantes:

* Se prorroga la fecha a partir de la cual la registración electrónica de operaciones mediante la generación y presentación del “Libro de IVA digital” será obligatoria, de acuerdo al siguiente cronograma:
1. A partir del mes siguiente al de la notificación: los responsables inscriptos en el IVA que hayan sido notificados a su domicilio fiscal electrónico, respecto de su inclusión.
2. A partir de Septiembre de 2020: los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1 de octubre de 2019 y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) durante el año calendario 2018 por un importe superior a $ 2.000.000 e igual o inferior a $ 5.000.000.
3. A partir de Octubre de 2020: los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1 de octubre de 2019 y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) durante el año calendario 2018 por un importe superior a $ 5.000.000 e igual o inferior a $ 10.000.000.
4. A partir de Noviembre de 2020: los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1 de octubre de 2019 y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) durante el año calendario 2018 por un importe superior a $10.000.000.
5. A partir de Diciembre de 2020: los responsables inscriptos en el IVA que no se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas.
6. A partir de Enero de 2021: los responsables exentos ante el Impuesto al Valor Agregado.
* Opción de registración electrónica de operaciones mediante la generación y presentación del “Libro de IVA digital” con anterioridad a su obligatoriedad.

Sin perjuicio de la aplicación obligatoria dispuesta precedentemente, desde períodos anteriores a los indicados, los contribuyentes podrán registrar electrónicamente las operaciones mediante la generación y presentación del ‘Libro de IVA Digital.

A tales efectos, el sujeto interesado deberá previamente acceder con clave fiscal a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), al servicio “Sistema Registral”, menú “Registros Especiales”, opción “Características y Registros Especiales”, “Caracterización” y seleccionar la caracterización “441 - Registración de Operaciones - Libro de IVA Digital”.

**Una vez ejercida la opción, el contribuyente estará obligado a la registración electrónica de las operaciones a través de la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.**

* Se prorroga a Enero 2021 el período a partir del cual se deja sin efecto el Régimen especial de Almacenamiento electrónico de Registración de comprobantes emitidos y recibidos establecido en el Capítulo I del Título II de la RG AFIP 3685/2014 (Ver circular 737).

**Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del 26 de Agosto de 2020.

Buenos Aires, 28 de agosto de 2020.